MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

CLAUSULAS DEL CONTRATO ARRENDAMIENTO N°142-2025
PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-122-2025-HOMIL

CONTRATANTE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT.: 830.040.256-0

CONTRATISTA: BBI COLOMBIA S A S
Nit 900860284-9

Apoderado Especial
Alejandro Rey Jimenez
C.C. N.º 79.914.653 de Bogotá D.C.

El presente contrato de **ARRENDAMIENTO** se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ARRENDAMIENTO DE LAS ÁREAS FÍSICAS PARA LA ADECUACIÓN y FUNCIONAMIENTO DE CAFETERÍA, CON UNA PROPUESTA GASTRONÓMICA ENFOCADA EN PRODUCTOS DE CAFETERÍA Y PANADERÍA ARTESANAL LOCALIZADA EN EL EXTREMO NORTE DE LA PLAZOLETA PRINCIPAL, SOBRE EL ÁREA DE PARQUEADEROS PÚBLICOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato corresponde a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($257.126.400,00)** INCLUIDO IVA y EL 25% DE SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE EL CANON DE ARRENDAMIENTO. En el valor del presupuesto se encuentra incluido Impuestos, Tasas y Gravámenes (Retefuente, Rete ICA). Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **Nota 1:** Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente. **Nota 2:** La entidad se reserva el derecho de liberar el saldo del valor del contrato que no sea ejecutado durante su vigencia.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El valor del canon de arrendamiento se cancelará mediante **VEINTICUATRO (24) pagos,** cada uno a través de MENSUALIDADES ANTICIPADAS dentro de los primeros QUINCE (15) DÍAS de cada mes, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS**

PESOS M/CTE ($10.713.600,00) M/CTE, INCLUIDO IVA y EL 25% DE SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE EL CANON DE ARRENDAMIENTO CADA UNO.

El valor correspondiente al canon mensual del contrato de arrendamiento que se percibirá del espacio comercial es por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($10.713.600,00) M/CTE**, INCLUIDO IVA y EL 25% DE SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE EL CANON DE ARRENDAMIENTO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°142-2025										
No.	**OFERENTES**	**UNIDAD DE MEDICA**	**ÁREA PARA ARRENDAR:**	**CANTIDAD**	**VALOR POR METRO CUADRADO**	**SUBTOTAL CANON DE ARRENDAMIENTO (MENSUAL)**	**IVA (19%) SOBRE EL SUBTOTAL DEL CANON**	**VALOR SERVICIOS PÚBLICOS (25% DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, INCLUYENDO RECOLECCIÓN DE RESIDUOS)**	**VALOR MENSUAL TOTAL (INCLUIDO IVA Y 25% SERVICIOS PÚBLICOS)**	**VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA Y 25% SERVICIOS PÚBLICOS)**
1	BBI COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.860.284 - 9	**M2**	**62 m²**	**24 MESES**	**120.000,00**	**7.440.000,00**	**1.413.600,00**	**1.860.000,00**	**10.713.600,00**	**257.126.400,00**

NOTA 1: *Para los años 2026 y 2027, el valor del metro cuadrado se ajustará anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), en concordancia con las disposiciones normativas vigentes y los lineamientos institucionales…"*

NOTA 2: Esta información corresponde a la registrada en los documentos precontractuales y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA a través de la plataforma SECOP II. Hace parte integral del presente contrato el ANEXO No 1 TÉCNICO (CUMPLIMIENTO CONDICIONES TÉCNICAS), que se incluye al contrato electrónico en Plataforma SECOP II.

NOTA 3: Se realizará una condonación correspondiente al valor total del primer canon de arrendamiento por parte del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para con el **CONTRATISTA - BBI COLOMBIA S A S** por concepto de adecuaciones locativas para habilitar la conexión eléctrica e hidrosanitarias necesarias para la operación; el cual será de la siguiente manera:

NOTA 4: En caso de mora en el pago, se causarán intereses y sanciones conforme a lo establecido en la normativa vigente.

NOTA 5: La cancelación del valor del canon de arrendamiento deberá ser efectuada a nombre del Hospital Militar Central en la cuenta corriente No. **474169998447 del Banco DAVIVIENDA;** así mismo se deberá radicar de manera completa en la oficina de Tesorería el hospital Militar central los siguientes documentos:

- Copia de la factura expedida por el área de cartera del Hospital, en la cual se incluirá el valor a pagar por concepto de canon de arrendamiento y servicios públicos (agua y luz).
- Acta y/o informe de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato.
- Certificado de pago de pago de aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente, con sus correspondientes planillas de pago

mensaules.

El incumplimiento al pago del canon de arrendamiento acarreará el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, si se dejan de cancelar por durante dos (2) meses seguidos se decretará el incumplimiento del contrato, se dará por terminado el contrato unilateralmente, se exigirá la devolución del espacio de cafetería de manera inmediata y se harán efectivas las garantías si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será previo perfeccionamiento del contrato (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007), y será de **DOS (2) AÑOS.**

CLÁUSULA QUINTA. - ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto requerido en el estudio previo y pliego de condiciones establecido por el **HOSPITAL** al **CONTRATISTA**, la descripción, características y especificaciones del precio ofertado por **EL CONTRATISTA** y aprobado por **El HOSPITAL**, y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA**, y en el Anexo Económico incorporado al presente contrato, que hacen parte del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA NO. CD-122-2025**, documentos que forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por **EL HOSPITAL** a través del Ordenador del Gasto. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliere lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause El HOSPITAL, en razón de su acción.

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución será en el Hospital Militar Central ubicado en la Transversal 3C No. 49 - 02 en la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA SEPTIMA. - VIGENCIA: La vigencia será igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DE EL CONTRATISTA: En general, son derechos de **EL CONTRATISTA. 1.** Obtener la colaboración necesaria de **EL HOSPITAL**, para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. A. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - OBLIGACIONES GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas de la invitación a contratar y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1. Constituir y presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del Contrato, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II las garantías requeridas en el presente estudio.
2. Cumplir oportunamente con el presente contrato en los términos y condiciones establecidas en el mismo y de acuerdo con las normas legales, constitucionales y demás disposiciones vigentes relacionadas con el objeto contractual.
3. Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes, permitir, facilitar, disponer, atender con prontitud los requerimientos de información, recomendaciones, y solicitudes que adelante el supervisor del contrato.
4. Mantener niveles de eficiencia técnica para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto.
5. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
6. Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato.
7. Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores.
8. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
9. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Entidad o participantes directas o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del presente contrato.
10. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la información técnica, administrativa y/o financiera del contrato. Así mismo, mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
11. contar con todas las herramientas, instrumentos e implementos mecánicos y de transporte necesarios para el desempeño de sus obligaciones
12. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones del Hospital Militar Central, conocidos durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
13. Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado.
14. De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Gerente General y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago.
15. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo.
16. Cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato.

17. Todas las demás en cumplimiento a las normas legales vigentes, las establecidas en el estudio previo, la invitación y las que sean propias del objeto del presente proceso.

18. El contratista se obliga a dar cumplimiento con la política de SARLAFT de la entidad que indica que "*El HOMIL no establecerá o mantendrá vínculos con personas naturales o jurídicas que resulten involucradas en actividades ilícitas o haya sido incluida en listas de control verificadas por la Entidad",* publicada en la página web www.hospitalmilitar.gov.co*.*

19. El contratista debe allegar certificado suscrito por el representante legal en donde indique que cumple con las medidas mínimas para el control y prevención de los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo / Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva al interior de su organización, conforme a la política de buen gobierno establecida para la empresa.

20. Realizar el registro como vinculado en el aplicativo SARLAFT del HOMIL y firmar el formulario con huella y entregar oportunamente la documentación requerida y enviarla al correo Oficialcumplimiento@homil.gov.co

21. Debe mantener durante la ejecución del contrato actualizada la información personal en el aplicativo SARLAFT del HOMIL y la documentación correspondiente, en los plazos y medios que defina el Oficial de Cumplimiento de la Entidad

22. Si el vínculo contractual con el HOMIL, tiene como objeto la prestación de servicios con la asignación de personal Tercerizado Profesional o Técnico al servicio del contrato de manera permanente dentro de las instalaciones del Hospital; el personal Tercerizado se obliga a cumplir con las cláusulas de SARLAFT para personas naturales. lo cual deberá quedar plasmado textualmente en los contratos suscritos por el contratista para tal fin.

23. Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento de la Entidad a través del correo electrónico denuncias.sarlaft@homil.gov.co, cuando tenga conocimiento relacionados con riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y con actos de corrupción, opacidad, fraude o soborno relacionados con el personal vinculado a la entidad.

24. Comunicar al Oficial de Cumplimiento cuando detecte alguna operación inusual o intentada relacionada con las actividades a su cargo y colaborar en la provisión de información para establecer si ésta se constituye una operación sospechosa.

25. Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento de la Entidad a través de los mecanismos de denuncias establecidos, cuando tenga conocimiento relacionados con riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y con actos de corrupción, opacidad, fraude o soborno relacionados con el personal vinculado a la entidad.

26. Participar en las encuestas de medición del riesgo de corrupción, opacidad, fraude y soborno que realice el Hospital anualmente, las cuales serán confidenciales.

27. En cumplimiento de la Política Antisoborno y Soborno Transnacional del HOMIL, el Contratista se compromete a no dar ningún, regalo, obsequio, detalle, atención, objeto, beneficio, ventaja, hospitalidad, comida, viaje, alojamiento o

forma de entretenimiento que tenga apariencia de poder influir indebidamente de forma directa o indirecta, en las relaciones contractuales o comerciales, si altera su dependencia, si crea obligaciones, o causa un desprestigio potencial y/o viola la Ley o las políticas del Hospital Militar Central.

28. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de SARLAFT será motivo para la terminación unilateral del vínculo con el Hospital Militar Central, previo debido proceso.

29. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

30. Cargar la certificación de pago y/o factura con los soportes correspondientes en el SECOP II.

31. Cumplir con las disposiciones relacionadas con Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, comprometiéndose al uso racional de los recursos que utilice para el desarrollo del objeto contractual.

32. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

CLÁUSULA NOVENA. B. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. El ARRENDATARIO se compromete a recibir el área física mediante Acta de entrega, la cual deberá adecuar y mantener en perfecto estado de conservación, uso, aseo y limpieza. En cuanto a los equipos, deberá realizar los mantenimientos correctivos y preventivos conforme a la hoja de vida correspondiente, respetando las recomendaciones técnicas de uso y mantenimiento proporcionadas por el fabricante.

2. El ARRENDATARIO se obliga a cancelar al Hospital Militar Central de Bogotá el valor del canon de arrendamiento estipulado, en mensualidades anticipadas, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes. En caso de mora en el pago, se causarán intereses y sanciones conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3. El ARRENDATARIO debe adquirir de forma exclusiva los accesorios y suministros (jabones, abrillantadores, champús, etc.) directamente de los fabricantes o sus representantes autorizados en Colombia, o únicamente a través de contratistas certificados por dichos fabricantes, a fin de evitar el deterioro de los equipos y/o la pérdida de garantías por uso inadecuado.

4. El ARRENDATARIO debe adquirir a nombre el Hospital Militar Central, una póliza que salvaguarde las áreas dadas en arriendo, ya que el contratista se hace responsable del correcto uso y de salvaguardar la infraestructura física con garantías hasta el término de ejecución del contrato

5. El ARRENDATARIO debe mantener actualizadas las hojas de vida de los equipos, registrando periódicamente las novedades de acuerdo con el plan de mantenimiento, y remitir esta información al equipo Industrial.

6. El ARRENDATARIO debe responder por los daños ocasionados en las dependencias del Hospital por parte de sus empleados y/o contratistas bajo

su cargo.

7. El ARRENDATARIO debe entregar el espacio arrendado al finalizar el contrato en perfecto estado, sin compromiso por parte del Hospital de reconocer mejoras realizadas.

8. El ARRENDATARIO debe permitir que el Grupo de Mantenimiento del Hospital realice inspecciones mensuales en el área arrendada para verificar el estado de las instalaciones y definir los mantenimientos preventivos y correctivos que deba realizar el arrendatario.

9. El ARRENDATARIO no debe realizar mejoras o adecuaciones locativas sin autorización previa del supervisor del Hospital Militar Central. En caso de autorizarlas, los costos correrán exclusivamente por cuenta del ARRENDATARIO y el Hospital no reconocerá valor alguno por dichas mejoras.

10. El ARRENDATARIO debe colaborar en el control de las medidas de seguridad y vigilancia establecidas por el Hospital Militar Central de Bogotá.

11. El ARRENDATARIO debe acatar todas las directrices emitidas por la Subdirección Administrativa respecto a la seguridad del personal del ARRENDATARIO que se encuentre dentro de las instalaciones.

12. El ARRENDATARIO debe recibir, aceptar y comprometerse a mantener las áreas arrendadas en óptimas condiciones, realizando obras de mantenimiento necesarias previa autorización y presentando planos, diseños y mobiliario para la consideración del Hospital. Ninguna obra podrá ejecutarse sin el visto bueno del Representante Legal del Hospital Militar Central.

13. El ARRENDATARIO debe utilizar las áreas entregadas en arriendo, exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual.

14. El ARRENDATARIO debe pagar el canon de arrendamiento dentro de los términos pactados en el contrato, incluyendo sus incrementos respectivos.

15. El ARRENDATARIO debe cuidar el inmueble y los bienes recibidos en arrendamiento. En caso de daños distintos a los derivados del uso normal o acción del tiempo, imputables a negligencia o mal uso, realizar oportunamente y por su cuenta las reparaciones necesarias.

16. El ARRENDATARIO debe cumplir las normas y reglamentos internos del Hospital Militar Central.

17. El ARRENDATARIO debe cumplir con las demás obligaciones establecidas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

18. El ARRENDATARIO debe responder oportunamente al Hospital los requerimientos de información o aclaración formulados directa o indirectamente a través del supervisor del contrato.

19. El ARRENDATARIO debe constituir y presentar para aprobación del Hospital la garantía contractual dentro del plazo, valor y vigencia establecidos en el contrato.

20. El ARRENDATARIO debe asumir los costos de transporte y movilización que se generen por la ejecución del contrato.

21. El ARRENDATARIO debe radicar oportunamente las facturas con el supervisor del contrato para su trámite de pago.

22. El ARRENDATARIO debe mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al Hospital cuando sea requerido para la suscripción del Acta de Liquidación.

23. El ARRENDATARIO debe cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución del contrato.

24. El ARRENDATARIO debe como contraparte obligarse a dar cumplimiento con la política de SARLAFT de la entidad que indica que "El HOMIL no establecerá o mantendrá vínculos con personas naturales o jurídicas que resulten involucradas en actividades ilícitas o haya sido incluida en listas de control verificadas por la Entidad".

25. El ARRENDATARIO debe cumplir con todas las obligaciones pactadas en el estudio previo e invitación de contratación directa, documentos vinculantes para el proceso.

26. El ARRENDATARIO debe cumplir con las normas de salubridad vigentes.

27. El ARRENDATARIO debe cumplir integralmente con las condiciones técnicas, económicas y ponderables establecidas en su oferta técnica y económica, lo cual será certificado mensualmente por el supervisor hasta la culminación del contrato.

28. En general y en lo que sea aplicable EL ARRENDATARIO estará sometido a las responsabilidades y obligaciones establecidas por ley y se compromete a entregar el bien arrendado en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo las ocasionadas por el deterioro producto del uso normal y del transcurso del tiempo y las ocasionadas por las remodelaciones y construcciones realizadas en el LOCAL. El Arrendatario es responsable de acatar las disposiciones legales, sanitarias, distritales y administrativas aplicables al destino que le dará al local arrendado.

29. El ARRENDATARIO debe presentar los documentos exigidos para el cumplimiento normativo en áreas de producción industrial de alimentos, incluyendo:

a) Planos del área objeto del contrato y acta de recepción de las áreas.
b) Aval de Gestión Ambiental y Seguridad en el Trabajo.
c) Aval del Área de Epidemiología.
d) Autorización para manipulación de alimentos.

30. El ARRENDATARIO debe garantizar que todo el personal que opere dentro del área arrendada cuente con los permisos, certificaciones, afiliaciones al sistema de seguridad social y formación adecuada, además de cumplir con los códigos de conducta y seguridad institucional del Hospital.

31. El ARRENDATARIO no podrá subarrendar, ceder total o parcialmente, ni permitir el uso del inmueble a terceros sin previa autorización escrita del Hospital Militar Central.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DERECHOS DEL HOSPITAL: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA. 2.** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios suministrados por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. **3.** Rechazar los bienes y/o servicios suministrados cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. **4.** Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos de la Ley 1474 de 2011**. 2.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Poner a disposición de la contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL HOSPITAL sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. **6.** Repetir contra los servidores públicos, la contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. **7.** Adelantar revisiones periódicas, a través de la supervisión, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes si hay lugar a ello.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en la SECCIÓN 3 GARANTÍAS. SUBSECCIÓN 1, Art. 2.2.1.2.3.1.7 y Art. 2.2.1.3.1.17, del Decreto 1082 de 2015. **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

GARANTÍA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% sobre el valor total del contrato	VIGENTE POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MÁS, CONTABILIZADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	Vigente por el plazo de ejecución

En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. Para el restablecimiento o ampliación de la garantía (Artículo 2.2.1.2.3.1.18 Decreto 1082 de 2015): Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Nota 01: Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Nota 02: En atención al nuevo Sistema Electrónico de Contratación Pública, el contratista deberá cargar las garantías establecidas en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II del presente proceso de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL HOSPITAL, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5 %) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0.2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL HOSPITAL podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0,2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por **diez (10) días**, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad. **d). MULTA POR IMCUMPLIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS:** De igual forma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las partes acuerdan que en caso que el **CONTRATISTA** no cumpla el objeto contractual y sus obligaciones con el porcentaje requerido en el pliego de condiciones para la provisión de bienes o servicios por parte de personas pertenecientes a alguno de los grupos poblacionales señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, El Hospital Militar Central podrá imponer la multa correspondiente al **CONTRATISTA** como sanción pecuniaria producto del incumplimiento injustificado de la obligación, la cual será proporcional al incumplimiento y sin exceder el cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PENAL PECUNIRIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado,

siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN**. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, **El HOSPITAL,** en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Gerente General y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el

personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL,** pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere**: a).** Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere: **a)** La constitución por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. b)** Documentos que suscriban las partes. **c)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **d)** Registro presupuestal de compromiso. **e)** Factura o documento equivalente. **f)** Acta de recibo de los bienes y/o servicios suministrados. **g)** Obligación y orden de pago. **h)** Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. **i)** Estudios Previos, **j)** Pliego de Condiciones **k)** Oferta. **l)** Adendas. **m)** Los demás documentos relacionados con el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **PARÁGRAFO. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT):

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que los recursos que componen su patrimonio y los destinados a cumplir con el objeto del contrato no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente al Hospital Militar Central para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, y de encontrar algún reporte, el Hospital Militar Central procederá a adelantar las acciones contractuales o legales que correspondan. Igualmente, el contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentras relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente, de las mencionadas anteriormente.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de **Seis (6) meses** siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NO. CD-122-2025-HOMIL

CONTRATANTE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT.: 830.040.256-0

CONTRATISTA: BBI COLOMBIA S A S
Nit 900860284-9

Apoderado Especial
Alejandro Rey Jimenez
C.C. N.º 79.914.653 de Bogotá D.C.

ANEXO TÉCNICO- ECONÓMICO
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°142-2025

1. CONDICIONES ECONÓMICAS:

El valor del contrato de arrendamiento es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($257.126.400,00)** INCLUIDO IVA y EL 25% DE SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE EL CANON DE ARRENDAMIENTO.

El valor correspondiente al canon mensual del contrato de arrendamiento que se percibirá del espacio comercial es por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($10.713.600,00) M/CTE**, INCLUIDO IVA y EL 25% DE SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE EL CANON DE ARRENDAMIENTO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°142-2025										
No.	**OFERENTES**	**UNIDAD DE MEDICA**	**ÁREA PARA ARRENDAR:**	**CANTIDAD**	**VALOR POR METRO CUADRADO**	**SUBTOTAL CANON DE ARRENDAMIENTO (MENSUAL)**	**IVA (19%) SOBRE EL SUBTOTAL DEL CANON**	**VALOR SERVICIOS PÚBLICOS (25% DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, INCLUYENDO RECOLECCIÓN DE RESIDUOS)**	**VALOR MENSUAL TOTAL (INCLUIDO IVA Y 25% SERVICIOS PÚBLICOS)**	**VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA Y 25% SERVICIOS PÚBLICOS)**
1	BBI COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.860.284 - 9	**M2**	**62 m²**	**24 MESES**	**120.000,00**	**7.440.000,00**	**1.413.600,00**	**1.860.000,00**	**10.713.600,00**	**257.126.400,00**

NOTA 1: *Para los años 2026 y 2027, el valor del metro cuadrado se ajustará anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), en concordancia con las disposiciones normativas vigentes y los lineamientos institucionales…"*

NOTA 2: Esta información corresponde a la registrada en los documentos precontractuales y la oferta económica presentada por el CONTRATISTA a través de la plataforma SECOP II. Hace parte integral del presente contrato el ANEXO No 1

TÉCNICO (CUMPLIMIENTO CONDICIONES TÉCNICAS), que se incluye al contrato electrónico en Plataforma SECOP II.

NOTA 3: Se realizará una condonación correspondiente al valor total del primer canon de arrendamiento por parte del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para con el **CONTRATISTA - BBI COLOMBIA S A S** por concepto de adecuaciones locativas para habilitar la conexión eléctrica e hidrosanitarias necesarias para la operación; el cual será de la siguiente manera:

- ***Se dividirá el valor equivalente a un canon de arriendo en seis (6) partes iguales; este descuento será aplicado en los pagos mensuales durante los primeros seis (6) meses de vigencia del contrato.***

2. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Las adecuación locativas a cargo del arrendatario deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ÁREAS DE INTERVENCIÓN Y VERIFICACIÓN

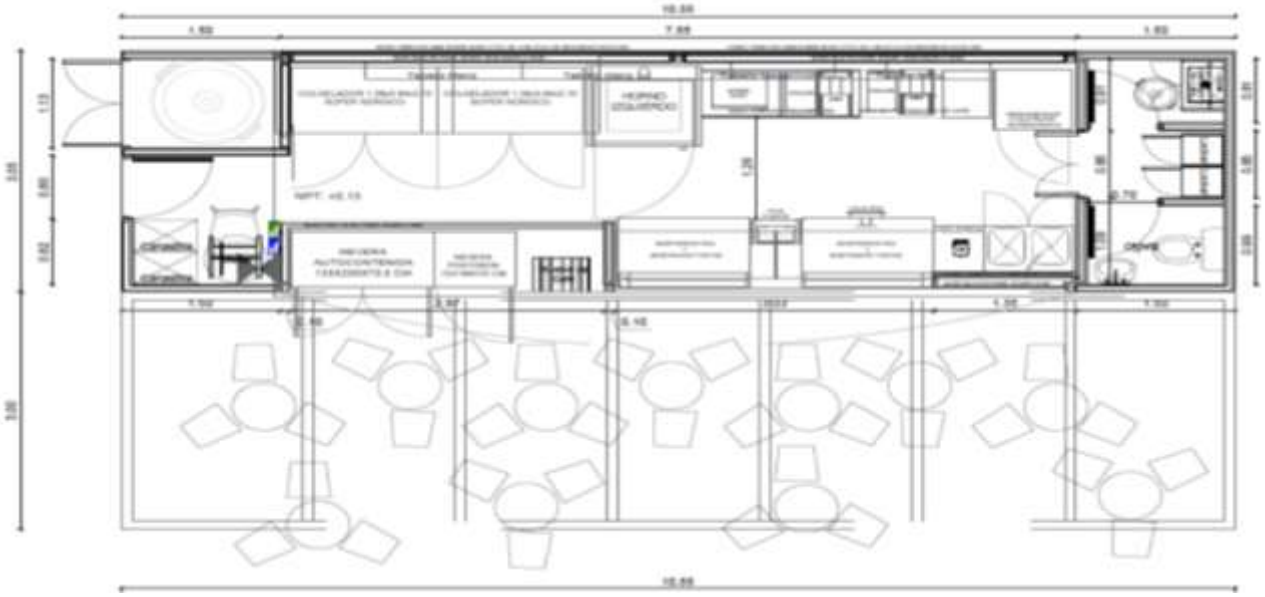


Imagen 1. Plano de refencia para la distribución

De conformidad con el plano referenciado, es importante señalar que el área previamente mencionada deberá ser verificada y delimitada físicamente en el terreno del Hospital Militar Central, a fin de garantizar su viabilidad técnica y operativa para el desarrollo del objeto contractual.

Es importante resaltar que el espacio ofrecido por parte de la entidad para el desarrollo del presente proceso de arrendamiento corresponde a un espacio

común institucional y su uso no compromete la misión de la entidad, el cual consiste en la prestación de servicios de salud.

ITEM	AREA A ENTREGAR	M2	UBICACIÓN DE LAS ÁREAS A ENTREGAR
1	Distribución Óptima (30 m²): Esta zona contempla: Zona de Preparación: 18 m² Zona de Bodega: 6 m² Zona de Trastienda: 6 m²	30	En el extremo norte de la plazoleta principal, sobre el área de parqueaderos públicos del hospital militar central
2	Zona de atención a los clientes	35	En el extremo norte de la plazoleta principal, sobre el área de parqueaderos públicos del hospital militar central
AREA TOTAL A ENTREGAR		**65**	

Nota 1: El contratista (arrendatario) deberá mantener en óptimas condiciones de conservación, uso, aseo y limpieza el área asignada para la operación del servicio. En cuanto a los equipos y máquinas que utilice, deberá entregar un cronograma detallado de los mantenimientos preventivos, correctivos y periódicos, así como la hoja de vida de cada equipo, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas de uso y mantenimiento definidas por el fabricante.

Las hojas de vida y los registros de mantenimiento deberán ser entregados a la Unidad de Apoyo Logístico, específicamente al área de Equipo Industrial. Adicionalmente, cualquier actividad de mantenimiento locativo deberá ser previamente coordinada y supervisada por el área de Mantenimiento y/o Infraestructura Hospitalaria, según corresponda. Una vez finalizados dichos trabajos, se deberá presentar un informe completo que incluya el alcance de las actividades ejecutadas, fecha de realización y registro fotográfico. Esta información deberá entregarse en formato físico y digital (medio magnético).

Nota 2: Las adecuaciones, instalaciones o mejoras realizadas por el contratista en el área asignada quedarán en beneficio del Hospital Militar Central, sin lugar a compensación al momento de la terminación del contrato. En caso de retiro o desmonte de la operación, el contratista deberá garantizar que todas las acometidas eléctricas, hidráulicas, puntos de red y demás elementos instalados permanezcan en condiciones funcionales, y no sean retiradas.